

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.¹

Capítulo Primero Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Sección Única

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general al interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de las áreas del Instituto para los fines de la propia Comisión.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3. En las deliberaciones de la Comisión se observarán las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los grupos de trabajo que se hayan constituido, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 4. La Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ejercerá las facultades que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el acuerdo CGIEEG/229/2015, aprobado por el Consejo General, mediante el cual se creó dicha Comisión, los

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Estado de Guanajuato el 29 de octubre 2015, mediante acuerdo CGIEEG/236/2015.

demás reglamentos y lineamientos específicos de la materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Artículo 5. La Comisión en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir acuerdos para que los grupos de trabajo cumplan con los objetivos institucionales establecidos.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entiende:

- I. **Área:** Cada una de las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- II. **Comisión:** Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- III. **Comisiones del Consejo General:** Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- IV. **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- V. **Grupo de Trabajo:** Cuerpo colegiado creado y aprobado por la Comisión, presidido por un Consejero o una Consejera Electoral integrante de la misma, por el Secretario Técnico y los titulares de las áreas designados para el desempeño de tal función.
- VI. **Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo

Comisión

Artículo 7. La Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral es un cuerpo colegiado integrado por tres Consejeros o Consejeras Electorales, de entre ellos uno presidirá la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y voto; un Secretario Técnico, y la representación de los partidos políticos, debidamente acreditados, con derecho a voz.

Artículo 8. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

Sección Primera

Atribuciones de la Comisión

Artículo 9. Las atribuciones de la Comisión serán aquellas establecidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de Comisiones.

Artículo 10. La Comisión, además de las atribuciones establecidas en el acuerdo de creación respectivo y las señaladas en el Reglamento de Comisiones tendrá, entre otras, las siguientes:

- I. Elaborar los proyectos del calendario y plan integral de los trabajos objeto de la Comisión.
- II. Elaborar y aprobar un programa general de actividades que garantice el funcionamiento de la Comisión, tomando en consideración su vigencia, la prioridad y la necesidad institucional, propiciándose la revisión, análisis y, en su caso, las modificaciones a la reglamentación y normatividad vigente.
- III. Analizar y revisar las normas electorales de carácter general que estén vinculadas con el quehacer del Instituto.
- IV. Identificar aquellos procesos y estructuras previstas en la legislación electoral que requieran la creación de un reglamento para su eficaz y efectiva aplicación.
- V. Elaborar un diagnóstico, a propuesta de los titulares de las áreas del Instituto, sobre los procesos y estructuras que requieran ser documentados bajo el esquema de un reglamento o, en su caso, de lineamientos generales que faciliten su adecuado cumplimiento y con ello se fortalezca el quehacer institucional.
- VI. Crear los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- VII. Analizar los contenidos de los anteproyectos presentados a la Comisión, para su aprobación y posterior presentación al Consejo.
- VIII. Garantizar que los anteproyectos presentados abonen en la operatividad y funcionamiento de las diferentes estructuras y procesos administrativos del Instituto.

- IX. Analizar y, en su caso, aprobar dictámenes, anteproyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, informes que deban ser presentados al Consejo.
- X. Definir estrategias y mecanismos de evaluación de los anteproyectos presentados por los grupos de trabajo.
- XI. Coadyuvar en la organización, coordinación, supervisión y evaluación del funcionamiento de cada grupo de trabajo.
- XII. Intervenir en el ámbito de su competencia para resolver cualquier controversia entre los integrantes de cada grupo de trabajo sobre la normatividad sujeta a revisión y los resultados obtenidos.

Sección Segunda

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 11. La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con el apoyo del personal ejecutivo, técnico y de apoyo de las distintas áreas del Instituto, previa petición a la Junta Estatal Ejecutiva.

Artículo 12. La Comisión determinará la periodicidad en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias en los términos previstos en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

Artículo 13. Para el caso de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Artículo reformado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, del 3 de agosto de 2020

Capítulo Tercero

Grupos de Trabajo

Artículo 14. La Comisión, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el auxilio de grupos de trabajo responsables del análisis y, en su caso, de la presentación de los anteproyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de la normatividad sujeta a revisión.

Artículo 15. El grupo de trabajo es un cuerpo colegiado integrado con el propósito de revisar y analizar la normatividad interna existente, la de carácter general aplicable o, en su caso, una actividad sujeta a revisión de un área o áreas del Instituto.

La Comisión deberá emitir un acuerdo de creación de cada grupo de trabajo en el que se determinen, por lo menos, su vigencia, objeto, los miembros que lo integran, las fechas y los plazos en los que se incluyan el inicio, término y presentación de los anteproyectos para su revisión y aprobación por la misma, y su presentación al Consejo.

Artículo 16. Cada grupo de trabajo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un Consejero o Consejera Electoral integrante de la Comisión o el Secretario Técnico de la misma, quienes lo presidirán.
- II. Los miembros de las áreas del Instituto directamente involucrados en las temáticas normativas respectivas o por el personal que las áreas designen atendiendo a las habilidades, conocimientos, formación académica y competencias específicas.
- III. Un representante de cada partido político que designe el representante acreditado ante la Comisión.

Artículo 17. Quienes presidan cada grupo de trabajo serán los responsables del funcionamiento y cumplimiento de las tareas en el proceso de análisis del contenido del reglamento o normatividad que sea sujeta a revisión, desde su inicio hasta su conclusión.

Artículo 18. El Secretario Técnico de la Comisión apoyará al Presidente en la recepción de los anteproyectos presentados por los grupos de trabajo.

Artículo 19. Podrán constituirse grupos de trabajo y se podrá facultar a los titulares de las direcciones, coordinaciones y jefes de unidad del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que los presidan.

Sección Primera **Atribuciones de los Grupos de Trabajo**

Artículo 20. El grupo de trabajo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones que abonen a los objetivos del grupo de trabajo.
- II. Proponer la realización de estudios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del grupo de trabajo.
- III. Participar en las reuniones de trabajo para el cumplimiento de las actividades delegadas.

- IV. Analizar las propuestas presentadas.
- V. Sujetarse a los mecanismos y acciones orientadas a fortalecer los trabajos de análisis de la reglamentación y normatividad sujeta a revisión.
- VI. Cumplir las actividades que le sean encomendadas por quien presida el grupo de trabajo.
- VII. Las demás que determine la Comisión.

Sección Segunda
Atribuciones de quien presida los Grupos de Trabajo

Artículo 21. Quien presida un grupo de trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y conducir las reuniones del grupo de trabajo.
- II. Proponer a los integrantes del grupo de trabajo la designación del Secretario.
- III. Notificar la celebración de las reuniones de los grupos de trabajo por correo electrónico, teléfono o vía más expedita a los integrantes del mismo por medio de su Secretario.
- IV. Procurar la unidad de sus integrantes y la coordinación de las actividades del grupo de trabajo.
- V. Recibir las propuestas de los temas a analizarse.
- VI. Proponer al personal que considere reúna el perfil idóneo para desahogar los trabajos encomendados.
- VII. Definir el orden del día a desahogarse en la reunión de trabajo respectiva.
- VIII. Garantizar que los integrantes del grupo de trabajo cuenten oportunamente con toda la información para el desarrollo de la reunión correspondiente.
- IX. Declarar instalada la reunión correspondiente.
- X. Iniciar y concluir los trabajos agendados.

- XI. Coordinar y participar en las reuniones que se convoquen.
- XII. Participar en las deliberaciones de los temas a tratarse en el grupo de trabajo, para resolver colegiadamente los asuntos en el ámbito de sus atribuciones.
- XIII. Conducir los trabajos conforme al orden del día y tomar las medidas para el adecuado desarrollo de las reuniones.
- XIV. Poner a la consideración del grupo de trabajo los asuntos en el ámbito de sus atribuciones.
- XV. Conceder a los integrantes del grupo de trabajo el uso de la voz, atendiendo a las disposiciones del Reglamento de Comisiones.
- XVI. Consultar a los integrantes del grupo de trabajo si los temas agendados en el orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XVII. Ordenar al secretario la elaboración de actas sobre los resultados de los trabajos del grupo.
- XVIII. Solicitar información para cumplir con las tareas encomendadas.
- XIX. Las demás para el cumplimiento de los objetivos del grupo de trabajo.

Sección Tercera
Atribuciones del personal de las áreas
del Instituto que integran los Grupos de Trabajo

Artículo 22. El personal de las áreas del Instituto, que sean habilitados para integrar los grupos de trabajo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al grupo de trabajo la revisión de temas presentados.
- II. Fungir como Secretarios del grupo de trabajo.
- III. Participar como personal idóneo en un grupo de trabajo para desahogar los trabajos encomendados.
- IV. Intervenir como integrante en un grupo de trabajo.

- V. Analizar y discutir los asuntos sometidos a la consideración del grupo de trabajo.
- VI. Proponer la celebración de reuniones de trabajo.
- VII. Apoyar a la elaboración de las actas de trabajo.
- VIII. Las demás que les sean encomendadas.

Sección Cuarta
Atribuciones de los representantes de los
Partidos Políticos que integran los Grupos de Trabajo

Artículo 23. Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos que integran los grupos de trabajo:

- I. Concurrir a las reuniones de trabajo.
- II. Participar en las deliberaciones.
- III. Solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día, atendiendo a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Tener acceso a la información y documentación que se genere en el respectivo grupo de trabajo.
- V. Las demás que le sean conferidas en el presente reglamento.

Sección Quinta
Atribuciones del Secretario del Grupo de Trabajo

Artículo 24. Las atribuciones del Secretario del grupo de trabajo son las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del grupo de trabajo.
- II. Pasar lista de asistentes en cada sesión del grupo de trabajo, dar cuenta de la misma y llevar el registro respectivo.
- III. Elaborar las actas que contengan los asuntos aprobados durante las reuniones del grupo de trabajo.

- IV. Coadyuvar con quien presida el grupo de trabajo la ejecución y verificación del cumplimiento de los asuntos aprobados.
- V. Informar a quien presida el grupo de trabajo sobre el estado que guardan los asuntos que le sean encomendados.
- VI. Llevar y mantener actualizado el archivo del grupo de trabajo.
- VII. Los demás que le sean encomendados.

Sección Sexta

Funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Artículo 25. Quien presida cada grupo de trabajo deberá emitir un informe al Presidente de la Comisión sobre los avances y, en su caso, la terminación del análisis del anteproyecto respectivo.

Artículo 26. Cada grupo de trabajo podrá solicitar el apoyo de cualquier funcionario del Instituto, académicos o instituciones especializadas, para que, en abono del anteproyecto a presentarse, pueda aportar comentarios o sugerencias que lo enriquezcan, previo a su presentación al pleno de la Comisión.

Artículo 27. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Comisión, cada grupo de trabajo deberá, en los plazos previstos, presentar el anteproyecto respectivo.

Transitorio

Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y su vigencia será la misma para el que fue creada la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato